RE: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LUCY IDALIA HAASE 2020-138

Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 3/12/2021 2:18 PM
Para: ESTUDIOJURIDICO GL <estudiojuridico.derechogl@gmail.com>

Acuso recibo.

De: ESTUDIOJURIDICO GL <estudiojuridico.derechogl@gmail.com>
Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 11:49 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; miresatiago@hotmail.com <miresatiago@hotmail.com>; karollelianachilito@gmail.com <karollelianachilito@gmail.com>; gerardohaase@gmail.com <gerardohaase@gmail.com>; karollchilitog@gmail.com <karollchilitog@gmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LUCY IDALIA HAASE 2020-138

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito allegar contestación de la demanda en el proceso declarativo de pertenencia, con radicado 2020-138.

Agradezco la atención prestada, atentamente,

XIOMARA GORDILLO LASSO
Apoderada de Lucy Idalia Haase Huertas

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Ciudad

Rad. 2020-138
REF. Demanda Declarativa de Pertenencia

MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, mayor de edad, domiciliada y residente en Popayán, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.061.761.056 de Popayán, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 298.936 del C.S de la J., obrando en calidad de apoderada de la señora **LUCY IDALIA HAASE PIAMBA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.25.586.825 expedida en el Patía –El Bordo (Cauca), por medio del presente escrito me permito CONTESTAR la demanda de la referencia dentro del término, conforme a lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO. No es cierto, manifiesta mi poderdante que los señores ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA y WILMER AMARO RIVVERA AVIRAMA no son poseedores, de la finca Golondrinas del diviso; los referidos predios no han ocupado los predio, tal y como se expresa en la demanda, los predios no han sido ni son explotados por los demandantes, tal y como ha de quedar demostrado dentro de este proceso.
La descripción del bien que contiene este hecho ha de ser confrontada con los respectivos títulos de adquisición y demás certificados.

SEGUNDO. No es cierto, manifiesta mi poderdante que los señores ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA y WILMER AMARO RIVVERA AVIRAMA no son poseedores, de la finca el diviso; los referidos predios no han sido ni son explotados por los demandantes, tal y como se ha de acreditar dentro de este proceso.
La descripción del bien que contiene este hecho ha de ser confrontada con los respectivos títulos de adquisición y demás certificados.

TERCERO. El hecho descrito se acredita con la información catastral expedida por la respectiva secretaria.

CUARTO. No es cierto, los demandantes no son poseedores; tampoco es cierto que exista buena fe en su proceder, muestra de ello es pretender apropiarse de los inmuebles sin notificar a los propietarios, faltando de esta forma al principio de lealtad procesal y vulnerando el derecho a la defensa de los demandados.

Manifiesto al despacho que el día 19 de enero de 2019 mi poderdante visitó los predios con el propósito de realizar un avalúo de los mismos, en esa fecha ninguno de los demandantes o persona diferente hizo presencia en los predios, los cuales como se ha de demostrar no tienen ningún tipo de ocupación, siembra o ganado.

Para el día 11 de marzo de 2020, fecha en que se adelantó una diligencia judicial de secuestro la abogada de apellido chilito hizo presencia alegando un derecho de posesión de sus clientes sin dar mayor información en nombres y datos de individualización.

QUINTO. Lo que se describe en este hecho no es otra cosa que la prueba de la desocupación de los pedios, los cuales no están sembrados y por el contrario se encuentran con rastrojo y maleza que dejan en clara evidencia que lo expresado por los demandantes es contrario a la verdad de los hechos.

SEXTO. No es cierto, expresa mi poderdante que los predios siempre han estado en el mismo estado de desocupación y que lo expresado en la demanda es un artificio.

SEPTIMO. No es cierto que los demandantes sean poseedores y por esa misma razón no hay lugar a ningún tipo de reclamación contra los demandantes, quienes solo en la actualidad se atribuyen la calidad de poseedores.

OCTAVO. No es cierto que los demandantes sean dueños absolutos de los predios y el despacho ha de corroborar tal situación.

NOVENO. Es una apreciación subjetiva y no se puede afirmar o negar la misma, pues se refiere a la intención con la que se realizó una diligencia de topográfica.

DÉCIMO. Es cierto que se expidió un certificado de tradición especial que obra en el expediente.

DÉCIMO PRIMERO. Es cierto que se expidió un certificado de tradición especial que obra en el expediente.

DÉCIMO SEGUNDO. Los documentos acreditan que son dos predios contiguos los que son objeto de esta acción.

DÉCIMO TERCERO. No es cierto, además no hay lugar a una interrupción de conductas que no han existido.

DÉCIMO CUARTO. No es cierto que exista una posesión por más de 10 años. Es cierto que se confirió poder para esta acción.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN PRIMERA. INEXISTECIA DE PRESUPUESTOS PARA LA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, Teniendo en cuenta que los presupuestos para la declaración de pertenencia son la individualización de los inmuebles, que dicha posesión haya sido pacifica, continua e ininterrumpida por el lapso de 10 años. No existe posesión por parte de los demandantes porque los inmuebles no se encuentran explotados económicamente, no se evidencian cultivos, ni mejoras sobre los inmuebles.

Además, los propietarios de los bienes han realizado algunas acciones como se evidencia en las anotaciones de los certificados de tradición, por ende, traigo a colación las siguientes: sobre el inmueble denominado "las golondrinas" esta debidamente probado que para el año 2009 fue inscrita la sentencia de sucesión del causante Gerardo Haase S., proferida por el juzgado primero de familia de Popayán, en el año 2010 se inscribió la medida cautelar de embargo por proceso de ejecutivo, en contra del comunero Herbert Gerardo Haase Huertas y en el año 2019 la señora Lucy Haase, presenta demanda de Venta de Bien común, inscribiendo una medida cautelar sobre dicho inmueble. Frente al bien denominado "El diviso" en el año 2010 se inscribió un embargo por proceso de restitución de inmueble arrendado, medida cautelar que permanece vigente.

Los elementos de la continuidad y permanencia por mas de 10 años no existen por la parte actora, toda vez que en el año 2019 el ingeniero Virgilio Galvis junto con mi poderdante, visitaron los bienes con el fin de realizar un avalúo comercial para el proceso de venta de bien común, no existiendo ningún tercero que se opusiera a ello, ni mejoras que prueben la posesión por el tiempo alegado.

Por lo anterior, solicito al señor Juez declarar la presente excepción de fondo.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA. En nombre de mi poderdante me opongo a que se declare que el inmueble "finca golondrinas" le pertenece a los demandantes, por las razones expuestas.

SEGUNDA. En nombre de mi poderdante me opongo a que se declare que el inmueble "finca golondrinas" le pertenece a los demandantes, por las razones expuestas.

TERCERA. En nombre de mi poderdante, me opongo a lo solicitado por la parte actora.

CUARTA. En nombre de mi poderdante me opongo a que se condene en costas a los demandados.

PETICIÓN ESPECIAL DE LA DEMANDA

Sobre los inmuebles objeto de esta acción ya recae una medida cautelar decretada en el proceso de venta de bien común, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, como se evidencia en las anotaciones de los certificados de tradición de los inmuebles.

A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

- **A las pruebas documentales aportadas**: En nombre de mi poderdante no me opongo a su valoración.

- **Testimoniales Solicitadas**: En nombre de mi poderdante me opongo a su decreto y práctica, dado a que no cumple con lo señalado en los artículos 212 y 213 del código general del proceso, pues no se establece en la demanda los hechos objeto de prueba de cada testigo.

- **Interrogatorio de Parte**: En nombre de mi poderdante no me opongo a su práctica, de igual manera solicito autorización interrogar a mi poderdante y a todos quienes conforman el Litis consorcio por pasiva.

- **Inspección Judicial**: En nombre de mi poderdante no me opongo a que se decrete y practique conforme lo ordenado con el código general del proceso.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÒN DE LA DEMANDA

A) <u>DOCUMENTALES APORTADOS:</u>

1- Fotografías tomadas el día 19 de enero de 2019, para la realización del avalúo comercial.

2- Acta de la diligencia de secuestro del día 11 de marzo de 2020, proferida por el señor Juez Promiscuo Municipal de Rosas-Cauca MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ.
3- Derecho de petición presentado electrónicamente ante la DIAN.
4- Derecho de petición presentado electrónicamente ante el ICA.

B) <u>PRUEBAS SOLICITADAS:</u>

- **DOCUMENTALES:**

Solicitado comedidamente al señor Juez se sirva oficiar a la DIAN, para que expida y allegue al proceso de la referencia, el registro único tributario (RUT) de los señores ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA y WILMER AMARO RIVVERA AVIRAMA de los años 2010 al 2020, con el fin de establecer si como se manifiesta en la demanda, los demandantes realizan actividades de ganadería y agropecuaria, toda vez que previamente se remitió petición a la DIAN y a la fecha no hay respuesta. Para efectos de notificación a los siguientes correos electrónicos: 032402_gestiondocumental@dian.gov.co, jzunigar@dian.gov.co notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, 017235_gestiondocumental@dian.gov.co.

También oficiar al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, para que expida y allegue al proceso de la referencia prueba si se han expedido licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización o movilización de ganado vacuno o plantas a nombre de los señores ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA y WILMER AMARO RIVERA AVIRAMA, donde se referencien los predios con matricula inmobiliaria 120-1634 y 120-63327 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán.

Esta prueba se solicita teniendo en consideración que los demandantes manifiestan que sobre los inmuebles se ha desarrollado actividad ganadera y agropecuaria.

A la fecha no se ha dado respuesta al derecho de petición remitido con antelación. Para efectos de notificación a los correos electrónicos contactenos@ica.gov.co, atencionalciudadano@ica.gov.co, notifica.judicial@ica.gov.co.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al señor Juez decretar el interrogatorio de parte a los demandantes señores **ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA** y **WILMER AMARO RIVERA AVIRAMA**, para que responda el interrogatorio que le formularé en el momento procesal oportuno, conforme los artículos 198 y 199 del C.G. del P.

- **TESTIMONIAL**:

1- **VIRGILIO ALONSO GALVIS PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 299.311, quien podrá ser notificado por medio de mi poderdante o en la calle 3N #11A-35 del barrio los rosales de la ciudad de Popayán, numero de celular: 3137200975, quien dará fe sobre los hechos 1, 2, 4, 6, 7,8 y 14 de la contestación de la demanda.

2- **MIGUEL ANGEL ROJAS DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.752.126 de rosas-Cauca, quien podrá ser citado en la calle 2 #7-50 barrio belén del municipio de Rosas-Cauca o por intermedio de mi poderdante, quien dará fe sobre los hechos Nos. 1,2,3,4,5,6,7,14 de la contestación de la demanda.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

Son conformes al proceso.

A LA CUANTIA Y COMPETENCIA

Es el que corresponde.

NOTIFICACIONES

A la suscrita **MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO**, al correo electrónico estudiojuridico.derechogl@gmail.com, o en mi oficina ubicada en la carrera 2 #3-88 del barrio la pamba de Popayán, número de celular: 3123027421.

A la demandada **LUCY IDALIA HAASE PIAMBA**, podrá ser notificada en la calle 6# 29 A 21 de Popayán y correo electrónico no tiene.

Del señor Juez, atentamente

MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO
C.C. No. 1061761056 de Popayán
T.P. No. 298.936 del C.S. de la J.

VIRGILIO ALONSO GALVIS PAZ
INGENIERO CIVIL – AVALUADOR
Registro Lonja Cauca No 008 - RNA No 3564

PANORAMICA
ACCESO A LA VIVIENDA

PANORAMICA
ACCESO AL PREDIO

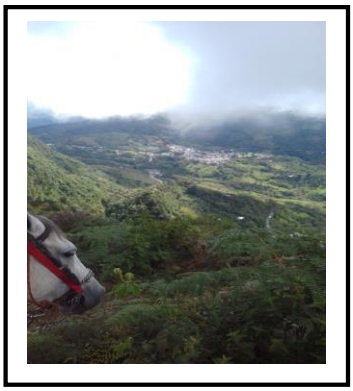

PANORAMICA
PARRAGA

PANORAMICA
LOTE DE TERRENO BOSQUE

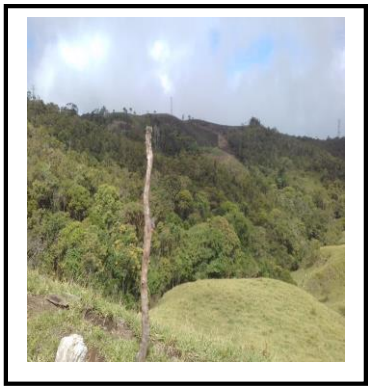

PANORAMICA
LOTE DE TERRENO

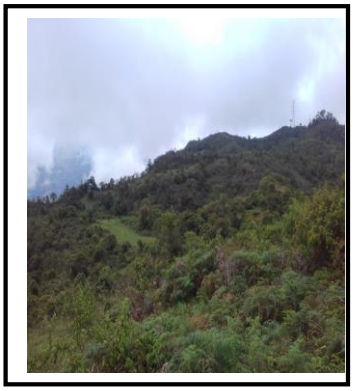

PANORAMICA
LOTE DE TERRENO BOSQUE

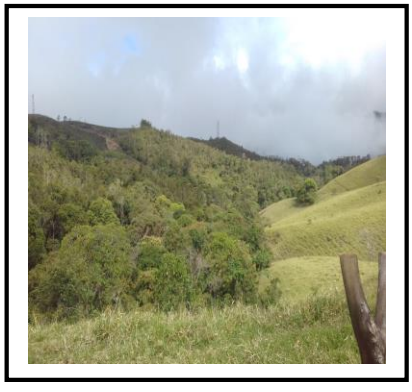

PANORAMICA
LOTE DE TERRENO

PANORAMICA POTREROS

PANORAMICA
POTREROS

Calle 3N No 11A- 35 LOS ROSALES
CELULAR: 3137200975 – 3206925404 - 3165732964

VIRGILIO ALONSO GALVIS PAZ
INGENIERO CIVIL – AVALUADOR
Registro Lonja Cauca No 008 - RNA No 3564

PANORAMICA ACCESO VIVIENDA DETERIORADA

PANORAMICA ACCESO VIVIENDA DETERIORADA

PANORAMICA CORRAL DETERIORADO

PANORAMICA BOSQUE NATIVO

PANORAMICA POTRERO LOTE DE TERRENO

PANORAMICA POTRERO LOTE DE TERRENO

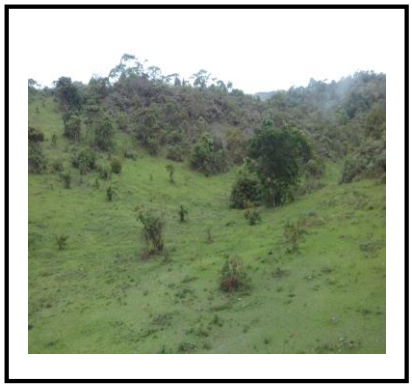

PANORAMICA TERRENO POTREROS

PANORAMICA BOSQUE NATIVO

PANORAMICA BOSQUE NATIVO

Calle 3N No 11A- 35 LOS ROSALES
CELULAR: 3137200975 – 3206925404 - 3165732964

VIRGILIO ALONSO GALVIS PAZ
INGENIERO CIVIL – AVALUADOR
Registro Lonja Cauca No 008 - RNA No 3564

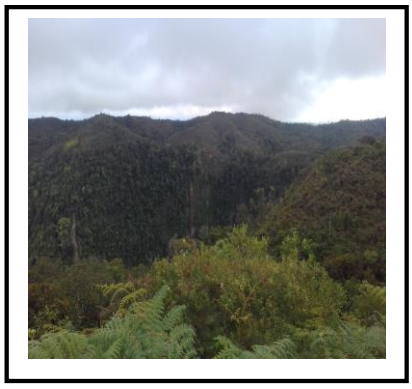

PANORAMICA
BOSQUE PRIMARIO

PANORAMICA POTREROS

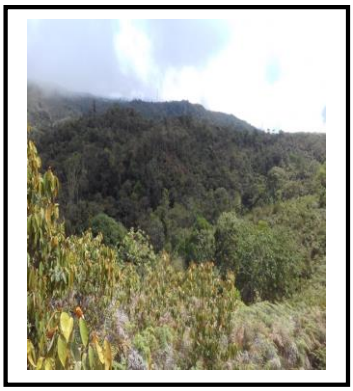

PANORAMICA
BOSQUE PRIMARIO

PANORAMICA
CASCO URBANO PARRAGA

PANORAMICA
RASTROJOS

PANORAMICA
CASCO URBANO ROSAS

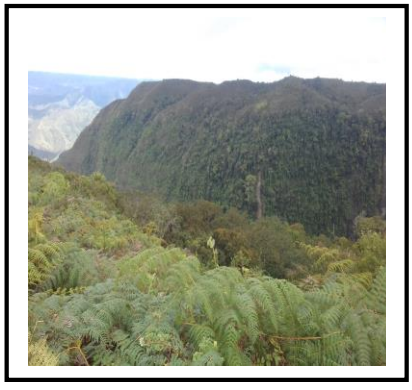

PANORAMICA
BOSQUE Y CASCADA

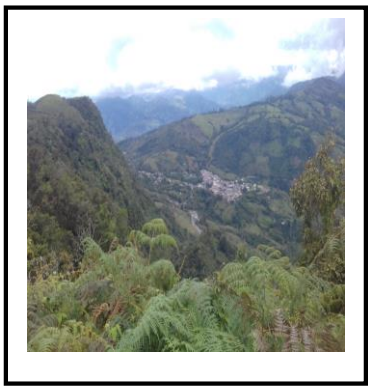

PANORAMICA
CASCADA

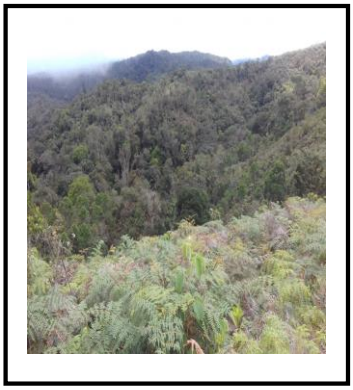

PANORAMICA
BOSQUE PRIMARIO

Calle 3N No 11A- 35 LOS ROSALES
CELULAR: 3137200975 – 3206925404 - 3165732964

VIRGILIO ALONSO GALVIS PAZ
INGENIERO CIVIL – AVALUADOR
Registro Lonja Cauca No 008 - RNA No 3564

Registro Fotográfico

Calle 3N No 11A- 35 LOS ROSALES
CELULAR: 3137200975 – 3206925404 - 3165732964

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE UN BIEN INMUEBLE

En Rosas Cauca, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y media de la mañana, día y hora señalados en auto que antecede, el señor Juez en asocio de su secretaria se constituyo en diligencia de secuestro dentro del proceso DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN, promovido por LUCY IDALIA HAASE PIAMBA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de ALFREDO GERARDO HAASE HUERTAS, ELIZABETH CRISTINA HAASE HUERTAS y HERBERT GERARDO HAASE HUERTAS. En cumplimiento a la comisión impartida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Popayán, en Despacho comisorio Número 001 del 27 de enero de 2020. Abierto el acto se hace presente el doctor VICTOR ANDRES CERON AGREDO, quien se identificó con la cedula de ciudadanía Numero 10.304.638 expedida en Popayán y T.P. Número 255.227 del C.S.J., quien presento memorial de sustitución de poder, que le confiere La Doctora MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO al Dr. VICTOR ANDRES CERON AGREDO, con las facultades contenidas en el poder a ella conferido, reservándose la facultad de reasumir. AUTO: De acuerdo con el poder de sustitución que ha sido presentado en esta diligencia se DISPONE. Téngase al abogado VICTOR ANDRES CERON AGREDO, titular de la C. de C. Numero 10.304.638 expedida en Popayán y T. P. Numero 255.227 del C.S. J., como apoderado sustituto de la doctora MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, en los términos y para los efectos de la sustitución, CUMPLASE. El profesional del derecho está presto a suministrar los medios necesarios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia. Igualmente se hace presente el señor JOHN JAIRO RUIZ ERAZO, en calidad de secuestre designado mediante auto del 5 de febrero de 2020, quien se identificó con la C. de C. No. 10.294.846 expedida en Popayán, por lo tanto el señor Juez procedió a posesionarlo juramentándolo con las formalidades legales, bajo cuya gravedad prometió desempeñar bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone de acuerdo a su leal saber y entender, igualmente manifestó no tener impedimento alguno para

Escaneado con CamScanner

desempeñar el cargo. **A continuación** el personal del Juzgado con los asistentes se trasladó al sitio denominado Broncazo , llegando al lugar de la diligencia a eso de las once de la mañana, y en el predio denominado EL DIVISO, en la puerta de ingreso al mismo fuimos sorprendidos por más de 20 personas a quienes de manera inmediata se les procedió a informar el motivo de la diligencia e inmediatamente tomo la vocería una abogada que representaba los intereses de tres de las personas que se encontraban en ese lugar poder que fue puesto a disposición del despacho e inmediatamente en uso de la palabra y representando los intereses de sus prohijados dijo que no dejaban ingresar al predio a realizar la diligencia para la cual habíamos sido comisionados, apoyada por parte del personal que se encontraba en ese lugar ante esta situación y teniendo en cuenta que el fin último era la realización de la diligencia, nuevamente el señor Juez tomó las palabra y les hizo saber que la diligencia consistía en la diligencia de secuestro del bien inmueble, sin tener en cuenta bienes muebles o animales que estuvieran pastando en ese lugar y mientras el Juzgado comitente tomaba la decisión de fondo pues ellos podrían seguir utilizando el bien, a lo cual fueron enfáticos en manifestar que no permitían que se hiciera la diligencia, ante esta situación y por el personal del Juzgado carecer de la fuerza `publica para ingresar y adelantar lo pertinente, teniendo en cuenta que se trata de un predio de más de 250 hectáreas totalmente cubierto de bosque nativo, hasta donde se pudo observar y con el ánimo de garantizar la vida de quienes íbamos a participar en la diligencia, se tomó la determinación, acogida por ellos también de no realizar la diligencia y levantar un acta explicando los motivos por los cuales no se hacía y solicitándoles a las personas que se encontraban en ese lugar se identificaran con nombres apellidos y numero de cedula al igual que a la profesional del derecho que se dejara copia del poder que le habían conferido las tres personas a lo cual ni esa parte de la comunidad ni la abogada, decidieron no aportarlos. Pero siempre insistían que a la diligencia se iban a oponerse por cuanto eran poseedores más de 20 años. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al abogado de la parte demandante, quien así MANIFESTO: "Teniendo en cuenta lo sucedido en la diligencia este apoderado manifiesta muy respetuosamente su inconformidad en el procedimiento realizado sobre el predio, por las siguientes razones: 1. A las once de la mañana nos dirigimos hacia el inmueble logramos realizar el ingreso al predio, donde encontramos unas personas y dentro del inmueble

Escaneado con CamScanner

una abogada de apellido CHILITO, quienes indicaron al despacho comisionado sobre la oposición a la diligencia de secuestro, exhibiendo un poder sin la respectiva aceptación por parte de ella y sin otorgarlo de manera verbal a la abogada de acuerdo con el artículo 74 del C.G.P., dentro del artículo 596 Numeral 2do. Del C. de G. de. P, nos remite al artículo 309 de la misma obra, donde indica el procedimiento a seguir y de acuerdo a las facultades del artículo 40 del comisionado, tiene las mismas facultades del comitente en las diligencias que se le deleguen, por lo cual el señor Juez, debió agregar al expediente los documentos constitutivos del prueba de la posesión alegada y los interrogatorios al opositor. Indica el numeral 5° del mismo artículo 309, que al insistir el interesado en la diligencia como sucedió en varias oportunidades como se lo comunique al Despacho como vocero judicial de la señora LUCY IDALIA HAASE, debió realizarse la diligencia y dejar el bien y dejar en calidad de secuestre a los opositores y remitir al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán las pruebas y toda la diligencia para que tomen la decisión de fondo en el asunto, es todo." Igualmente se deja constancia que el señor Secuestre no se logró hacerle entrega del bien, por las razones antes expuestas. Al señor Secuestre por el acompañamiento a la diligencia se le fijan como honorarios la suma de DOSCIENTOS MIL ($200.000.oo), que le son cancelados por la parte demandante en esta diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

EL JUEZ,

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE,

VICTOR ANDRES CERON AGREDO

EL SECUESTRE,

JOHN JAIRO RUIZ ERAZO

LA SECRETARIA,

Escaneado con CamScanner

Doctores:
DIAN
Seccional Cauca
Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN

Cordial Saludo,

MARÌA XIOMARA GORDILLO LASSO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.761.056 de Popayán, en calidad de apoderada judicial de la señora LUCY IDALIA HAASE PIAMBA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.586.825 del Patía-El bordo (cauca), mediante el presente escrito, amparándome en lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito presentar derecho de petición con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En la actualidad cursa en el Juzgado 1 civil del circuito de Popayán (j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) demanda de declaración de pertenencia, instaurada por los señores **ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.634.139 y **WILMER AMARO RIVERA AVIRAMA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.150.583.

SEGUNDO. Mi poderdante, la señora **LUCY IDALIA HAASE HUERTAS** es una de las propietarias de los inmuebles que están demandando los señores ZORAIDA AVIRAMA y WILMER RIVERA AVIRAMA, como se evidencia en los certificados de tradición que se adjuntan a la petición.

TERCERO. Por lo anterior, es necesario acudir ante la DIAN con el fin de solicitar el registro único tributario de los señores ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA y WILMER AMARO RIVVERA AVIRAMA, desde el año 2010 hasta el año 2020, toda vez que se requiere dicho documento como prueba documental en la contestación de la demanda que cursa en el juzgado 1 civil del circuito de Popayán.

PETICIONES

Con base en los hechos expuestos, en concordancia con las normas constitucionales y legales que rigen en este caso, en miras a garantizar los derechos fundamentales de mi poderdante, formulo las siguientes:

PRIMERO. Expedir y allegar el registro único tributario (RUT) de los señores ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA y WILMER AMARO RIVVERA AVIRAMA de los años 2010 al 2020, con el fin de establecer si como se manifiesta en la demanda, los demandantes realizan actividades de ganadería y agropecuaria.

SEGUNDO. Remitir dicho documento al correo electrónico de la suscrita estudiojuridico.derechogl@gmail.com o al del despacho j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos que sustentan la petición los siguientes:

Constitucionales: Artículos 2, 13, 23, 25, 29, 48 y 53.

- **DERECHO A LA IGUALDAD**. - (Artículo 13 Constitucional) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos **derechos**, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

- **DERECHO A LA PRONTA RESPUESTA.**- Se concluye entonces, que el derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "*una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses*". *(***Sentencia T-369/13)**

- **DERECHO DE PETICIÓN -** La Constitución Política en su artículo 23, consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

La Corte Constitucional se ha referido en distintas oportunidades a la importancia de esta garantía fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, "resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)"[7].

A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se

constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho
(48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."[8]

Posteriormente, esta Corporación añadió dos reglas adicionales: (i) que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no exonera a la entidad del deber de responder; y (ii) que la respuesta que se profiera debe ser notificada al interesado.[9]

Por lo anterior, la efectividad del derecho fundamental de petición se deriva de una respuesta pronta, clara y completa por parte de la entidad a la que va dirigida. La falta de alguna de estas características se materializa en la vulneración de esta garantía constitucional. – Corte Constitucional de Colombia – Sentencia T-332 de 2015.

ANEXOS

Mediante el presente me permito aportar los siguientes documentos:

1. Copia del otorgado a la suscrita.
2. Copia de los certificados de tradición Nos. 120-

NOTIFICACIONES

A la suscrita, quien recibirá notificaciones por medio del correo electrónico estudiojuridico.derecho@gmail.com, número de celular: 3123027421.

Atentamente,

MARÌA XIOMARA GORDILLO LASSO
C.C. No. 1.061.761.056 de Popayán

01

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Ciudad

REF. Poder
Rad. 2020-138

LUCY IDALIA HAASE PIAMBA, mayor de edad, domiciliada y residente en Popayán Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía No.25.586.825 expedida en el Patía –El Bordo (Cauca), actuando en mi calidad de comunera del bien objeto del litigio, respetuosamente manifiesto a Usted que en ejercicio de mi derecho de acción, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en Popayán, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.761.056 de Popayán, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 298.936 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, presentado por los señores **ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA** y **WILMER AMARO RIVERA BEDOYA**, en mi contra.

Mi apoderada queda facultada conforme a lo preceptuado en el artículo 77 del C.G. del P., y además para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, intervenir y representarme en audiencias, presentar nulidades y excepciones, realizar partición, presentar fórmulas de acuerdo, suscribir acuerdos procesales y extraprocesales y adelantar todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

LUCY IDALIA HAASE PIAMBA
C.C. No. 25.586.825 del Patia- El Bordo (Cauca)

Aceptamos,

MARÌA XIOMARA GORDILLO L.
C.C. No. 1.61.761.056 de Popayán
T.P. No. 298.936 del C. S. de la J.
Correo electrónico: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

6694001

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: LUCY IDALIA HAASE PIAMBA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 25586825, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Lucy I. Haase P.

n0m8pgvr1zo9
29/10/2021 - 11:59:57

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Segunda de Popayán - Cauca

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA

Notario Segundo (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8pgvr1zo9

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201218667437422079 **Nro Matrícula: 120-63327**

Impreso el 18 de Diciembre de 2020 a las 01:07:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: ROSAS VEREDA: BRONCAZO
FECHA APERTURA: 26-05-1987 RADICACIÓN: 3617 CON: CERTIFICADO DE: 22-05-1987
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
ESCRITURA #1448 DE 18-11-66 NOTARIA 2. POPAYAN - EXTENSION APROXIMADA 45 HAS.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) FINCA GOLONDRINAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-11-1966 Radicación:
Doc: ESCRITURA 1448 DEL 18-11-1966 NOTARIA 2. DE POPAYAN VALOR ACTO: $150.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYERBE ARBOLEDA MANUEL CC# 1426540
A: HASSE GERARDO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-08-2005 Radicación: 2005-11041
Doc: OFICIO 1929 DEL 17-08-2005 JUZGADO 1 DE FAMILIA DE POPAYAN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HAASE PIAMBA LUCY IDALIA CC# 25586825
A: HAASE SCHOSKI GERARDO **(CAUSANTE)**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-07-2009 Radicación: 2009-120-6-7933
Doc: OFICIO 1570 DEL 16-07-2009 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, OFICIO N. 1929 DE 17-08-2005.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HASSE PIAMBA LUCY IDALIA
A: HASSE SCHOSKI GERARDO (CAUSANTE)

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-09-2009 Radicación: 2009-120-6-11362
Doc: SENTENCIA 358 DEL 27-09-2007 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN VALOR ACTO: $10.000.000

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201218667437422079 **Nro Matrícula: 120-63327**

Impreso el 18 de Diciembre de 2020 a las 01:07:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HAASE SCHOSKI GERARDO

A: HAASE HUERTAS ALFREDO GERARDO	**CC# 10538309**	**X**
A: HAASE HUERTAS ELIZABETH CRISTINA	**CC# 34542569**	**X**
A: HAASE PIAMBA LUCY IDALIA C.C.25586825		**X**
A: HASSE HUERTAS HERBERT GERARDO	**CC# 76319100**	**X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-11-2010 Radicación: 2010-120-6-14242

Doc: OFICIO 3862 DEL 25-11-2010 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDOÑEZ VICENTE ENRIQUE

A: HASSE HUERTAS HERBERT GERARDO	**CC# 76319100**	**X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-04-2019 Radicación: 2019-120-6-5526

Doc: OFICIO 963 DEL 09-04-2019 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN. CON RADICADO N° 2019-00042-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HAASE PIAMBA LUCY IDALIA CC 25586825		X
A: HAASE HUERTAS ALFREDO GERARDO	**CC# 10538309**	**X**
A: HAASE HUERTAS ELIZABETH CRISTINA	**CC# 34542569**	**X**
A: HASSE HUERTAS HERBERT GERARDO	**CC# 76319100**	**X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

***
***
***
***
***
***
***
***
***

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201218667437422079 **Nro Matrícula: 120-63327**

Impreso el 18 de Diciembre de 2020 a las 01:07:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-120-1-71729 **FECHA: 18-12-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201218978837422376 **Nro Matrícula: 120-1634**

Impreso el 18 de Diciembre de 2020 a las 01:14:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: ROSAS VEREDA: ROSAS
FECHA APERTURA: 07-06-1977 RADICACIÓN: 2343 CON: ESCRITURA DE: 07-06-1977
CODIGO CATASTRAL: 19622000200070031000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE.- EXTENSION DE 5 HECTAREAS.- SUS LINDEROS SON: "PRINCIPIANDO EN UNA CERCA DE ALAMBRE QUE VA A LA PEVA QUE MIRA A LA CARRETERA POPAYAN-PASTO, SE SIGUE POR ESTA CERCA HACIA ARRIBA LINDANDO EN TODA SU EXTENSION CON TERRENOS DE EPIFANIO MARTINES. HASTA SALIR AL ALTO, SE SIGUE POR ESTA CERCA EN DIRECCION NORTE, HASTA ENCONTRAR LA PORTADA DE ENTRADA A ESTE LOTE: SE SIGUE POR CERCA DE ALAMBRE, POR EL BORDE DE UNA PEVA HASTA ENCONTRAR UN ZANJON HONDO; SE SIGUE POR EL BORDE DE LA PEVA HASTA ENCONTRAR OTRA AGUA; SE SIGUE AGUAS ARRIBA HASTA ENCONTRAR UNA CERCA DE ALAMBRE, SE SIGUE ESTA CERCA HASTA DAR A UNA PEVA, SE SIGUE POR EL BORDE DE LA PEVA, EN DIRECCION NORTE, HASTA ENCONTRAR UN FILO, SE SIGUE POR ESTE FILO ABAJO HASTA DAR A LA CARRETERA POPAYAN-PASTO, SE SIGUE POR EL BORDE DE ESTA PEVA, EN DIRECCION SUR, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO DE PARTIDA".-
COMPLEMENTACION:
001.- QUE POR ESCR. #543 DE 11 DE JUN. DE 1952. DE LA NOT. 2 DE POP. RGDA EL 11 DE JULIO DE ESE A\O BAJO PDA 381 FLS. 546 DEL L.1 T.4. A MANUEL AYERBE A. SE LE ADJUDICO UN PREDIO MAYOR EN LA DIVISION DE UN GLOBO CON AURELIO ARBOLEDA DUQUE Y TOMAS CASTRILLON.- 002. QUE AURELIO ARBOLEDA DUQUE Y TOMAS CASTRILLON, ADQUIRIERON EL INMUEBLE MENCIONADO ANTERIOR, POR COMPRA A GUILLERMO CABRERO, SEGUN LA ESCR. #1198 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1949. DE LA NOT. 2 DE POP. RGDA EL 11 DE OCTUBRE DE ESE A\O, BAJO PDA 1009 FLS. 492 DEL L.1 T.2 PARES.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE "EL DIVISO" SECC. DE BRONCAZO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-12-1966 Radicación:
Doc: ESCRITURA 1477 DEL 25-11-1966 NOTARIA 2. DE POPAYAN VALOR ACTO: $5,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYERBE ARBOLEDA MANUEL CC# 1426540
A: PENCUA VDA. DE PIAMBA MARIANA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-06-1977 Radicación: 2343
Doc: ESCRITURA 781 DEL 30-05-1977 NOTARIA 2. DE POPAYAN VALOR ACTO: $7,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PENCUA VDA. DE PIAMBA MARIANA
A: HASSE SCHOSKY GERARDO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-08-2005 Radicación: 2005-11041

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201218978837422376 **Nro Matrícula: 120-1634**

Impreso el 18 de Diciembre de 2020 a las 01:14:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1929 DEL 17-08-2005 JUZGADO 1 DE FAMILIA DE POPAYAN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HAASE PIAMBA LUCY IDALIA CC# 25586825

A: HAASE SCHOSKI GERARDO (CAUSANTE)

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-07-2009 Radicación: 2009-120-6-7933

Doc: OFICIO 1570 DEL 16-07-2009 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO. OFICIO N. 1929 DE 17-08-2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HASSE PIAMBA LUCY IDALIA

A: HASSE SCHOSKI GERARDO (CAUSANTE)

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-09-2009 Radicación: 2009-120-6-11362

Doc: SENTENCIA 358 DEL 27-09-2007 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN VALOR ACTO: $350,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HAASE SCHOSKI GERARDO

A: HAASE HUERTAS ALFREDO GERARDO CC# 10538309 X

HAASE HUERTAS ELIZABETH CRISTINA CC# 34542569 X

A: HAASE PIAMBA LUCY IDALIA C.C.25586825 X

A: HASSE HUERTAS HERBERT GERARDO CC# 76319100 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-03-2010 Radicación: 2010-120-6-3080

Doc: OFICIO 0534 DEL 12-02-2010 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0475 EMBARGO PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.- DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL ISAZA ANA MARITZA CC# 41894755

A: HAASE HUERTAS HERBERT (SIC) X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-04-2019 Radicación: 2019-120-6-5526

Doc: OFICIO 963 DEL 09-04-2019 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN. CON RADICADO N° 2019-00042-00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201218978837422376 **Nro Matrícula: 120-1634**

Impreso el 18 de Diciembre de 2020 a las 01:14:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HAASE PIAMBA LUCY IDALIA CC 25586825		X
A: HAASE HUERTAS ALFREDO GERARDO	**CC# 10538309**	**X**
A: HAASE HUERTAS ELIZABETH CRISTINA	**CC# 34542569**	**X**
A: HASSE HUERTAS HERBERT GERARDO	**CC# 76319100**	**X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-120-3-328 Fecha: 29-04-2010
EMBARGO PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (VALE)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-120-3-373 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-120-1-71732 **FECHA: 18-12-2020**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

Escaneado con CamScanner

Doctores:
ICA
Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN

Cordial Saludo,

MARÌA XIOMARA GORDILLO LASSO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.761.056 de Popayán, en calidad de apoderada judicial de la señora LUCY IDALIA HAASE PIAMBA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.586.825 del Patía-El bordo (cauca), mediante el presente escrito, amparándome en lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito presentar derecho de petición con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En la actualidad cursa en el Juzgado 1 civil del circuito de Popayán (j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) demanda de declaración de pertenencia, instaurada por los señores ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.634.139 y WILMER AMARO RIVERA AVIRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.150.583.

SEGUNDO. Mi poderdante, la señora LUCY IDALIA HAASE HUERTAS es una de las propietarias de los inmuebles que están demandando los señores ZORAIDA AVIRAMA y WILMER RIVERA AVIRAMA, como se evidencia en los certificados de tradición que se adjuntan a la petición.

TERCERO. Por lo anterior, es necesario solicitar respuesta sobre si existe reporte de ganado que a la fecha han comprado los señores ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA y WILMER AMARO RIVVERA AVIRAMA ante el ICA, desde el año 2010 hasta el año 2020, toda vez que se requiere dicho documento como prueba documental en la contestación de la demanda que cursa en el juzgado 1 civil del circuito de Popayán.

PETICIONES

Con base en los hechos expuestos, en concordancia con las normas constitucionales y legales que rigen en este caso, en miras a garantizar los derechos fundamentales de mi poderdante, formulo las siguientes:

PRIMERO. Expedir y allegar al proceso declarativo de pertenencia ante el juzgado 1 civil del circuito de Popayán, prueba si se han expedido licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización o movilización de ganado vacuno o plantas a nombre de los señores ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA y WILMER AMARO RIVERA AVIRAMA, donde se referencien los predios con matricula inmobiliaria 120-1634 y 120-63327 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán.

SEGUNDO. Remitir dicho documento al correo electrónico de la suscrita estudiojuridico.derechogl@gmail.com o al del despacho j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos que sustentan la petición los siguientes:

Constitucionales: Artículos 2, 13, 23, 25, 29, 48 y 53.

- **DERECHO A LA IGUALDAD**. - (Artículo 13 Constitucional) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos **derechos**, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

- **DERECHO A LA PRONTA RESPUESTA.**- Se concluye entonces, que el derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "*una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses*". **(Sentencia T-369/13)**

- **DERECHO DE PETICIÓN -** La Constitución Política en su artículo 23, consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar

peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

La Corte Constitucional se ha referido en distintas oportunidades a la importancia de esta garantía fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, "resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)"[7].

A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza

funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho
(48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."[8]

Posteriormente, esta Corporación añadió dos reglas adicionales: (i) que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no exonera a la entidad del deber de responder; y (ii) que la respuesta que se profiera debe ser notificada al interesado.[9]

Por lo anterior, la efectividad del derecho fundamental de petición se deriva de una respuesta pronta, clara y completa por parte de la entidad a la que va dirigida. La falta de alguna de estas características se materializa en la vulneración de esta garantía constitucional. – Corte Constitucional de Colombia – Sentencia T-332 de 2015.

ANEXOS

Mediante el presente me permito aportar los siguientes documentos:

1. Copia del otorgado a la suscrita.
2. Copia de los certificados de tradición Nos. 120-1634 y 120-63327 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán.

NOTIFICACIONES

A la suscrita, quien recibirá notificaciones por medio del correo electrónico estudiojuridico.derecho@gmail.com, número de celular: 3123027421.

Atentamente,

MARÌA XIOMARA GORDILLO LASSO
C.C. No. 1.061.761.056 de Popayán

01

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Ciudad

REF. Poder
Rad. 2020-138

LUCY IDALIA HAASE PIAMBA, mayor de edad, domiciliada y residente en Popayán Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía No.25.586.825 expedida en el Patía –El Bordo (Cauca), actuando en mi calidad de comunera del bien objeto del litigio, respetuosamente manifiesto a Usted que en ejercicio de mi derecho de acción, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en Popayán, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.761.056 de Popayán, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 298.936 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, presentado por los señores **ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA** y **WILMER AMARO RIVERA BEDOYA**, en mi contra.

Mi apoderada queda facultada conforme a lo preceptuado en el artículo 77 del C.G. del P., y además para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, intervenir y representarme en audiencias, presentar nulidades y excepciones, realizar partición, presentar fórmulas de acuerdo, suscribir acuerdos procesales y extraprocesales y adelantar todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

LUCY IDALIA HAASE PIAMBA
C.C. No. 25.586.825 del Patia- El Bordo (Cauca)

Aceptamos,

MARÌA XIOMARA GORDILLO L.
C.C. No. 1.61.761.056 de Popayán
T.P. No. 298.936 del C. S. de la J.
Correo electrónico: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

6694001

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: LUCY IDALIA HAASE PIAMBA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 25586825, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Lucy I. Haase P.

n0m8pgvr1zo9
29/10/2021 - 11:59:57

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Segunda de Popayán - Cauca

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA

Notario Segundo (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8pgvr1zo9

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201218667437422079 **Nro Matrícula: 120-63327**

Impreso el 18 de Diciembre de 2020 a las 01:07:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: ROSAS VEREDA: BRONCAZO
FECHA APERTURA: 26-05-1987 RADICACIÓN: 3617 CON: CERTIFICADO DE: 22-05-1987
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
ESCRITURA #1448 DE 18-11-66 NOTARIA 2. POPAYAN - EXTENSION APROXIMADA 45 HAS.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) FINCA GOLONDRINAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-11-1966 Radicación:
Doc: ESCRITURA 1448 DEL 18-11-1966 NOTARIA 2. DE POPAYAN VALOR ACTO: $150.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYERBE ARBOLEDA MANUEL CC# 1426540
A: HASSE GERARDO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-08-2005 Radicación: 2005-11041
Doc: OFICIO 1929 DEL 17-08-2005 JUZGADO 1 DE FAMILIA DE POPAYAN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HAASE PIAMBA LUCY IDALIA CC# 25586825
A: HAASE SCHOSKI GERARDO **(CAUSANTE)**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-07-2009 Radicación: 2009-120-6-7933
Doc: OFICIO 1570 DEL 16-07-2009 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, OFICIO N. 1929 DE 17-08-2005.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HASSE PIAMBA LUCY IDALIA
A: HASSE SCHOSKI GERARDO (CAUSANTE)

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-09-2009 Radicación: 2009-120-6-11362
Doc: SENTENCIA 358 DEL 27-09-2007 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN VALOR ACTO: $10.000.000

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201218667437422079 **Nro Matrícula: 120-63327**

Impreso el 18 de Diciembre de 2020 a las 01:07:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HAASE SCHOSKI GERARDO

A: HAASE HUERTAS ALFREDO GERARDO	**CC# 10538309**	**X**
A: HAASE HUERTAS ELIZABETH CRISTINA	**CC# 34542569**	**X**
A: HAASE PIAMBA LUCY IDALIA C.C.25586825		**X**
A: HASSE HUERTAS HERBERT GERARDO	**CC# 76319100**	**X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-11-2010 Radicación: 2010-120-6-14242

Doc: OFICIO 3862 DEL 25-11-2010 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDOÑEZ VICENTE ENRIQUE

A: HASSE HUERTAS HERBERT GERARDO	**CC# 76319100**	**X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-04-2019 Radicación: 2019-120-6-5526

Doc: OFICIO 963 DEL 09-04-2019 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN. CON RADICADO N° 2019-00042-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HAASE PIAMBA LUCY IDALIA CC 25586825		X
A: HAASE HUERTAS ALFREDO GERARDO	**CC# 10538309**	**X**
A: HAASE HUERTAS ELIZABETH CRISTINA	**CC# 34542569**	**X**
A: HASSE HUERTAS HERBERT GERARDO	**CC# 76319100**	**X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

***
***
***
***
***
***
***
***
***

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201218667437422079 **Nro Matrícula: 120-63327**

Impreso el 18 de Diciembre de 2020 a las 01:07:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-120-1-71729 **FECHA: 18-12-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201218978837422376 **Nro Matrícula: 120-1634**

Impreso el 18 de Diciembre de 2020 a las 01:14:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: ROSAS VEREDA: ROSAS
FECHA APERTURA: 07-06-1977 RADICACIÓN: 2343 CON: ESCRITURA DE: 07-06-1977
CODIGO CATASTRAL: 19622000200070031000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE.- EXTENSION DE 5 HECTAREAS.- SUS LINDEROS SON: "PRINCIPIANDO EN UNA CERCA DE ALAMBRE QUE VA A LA PEVA QUE MIRA A LA CARRETERA POPAYAN-PASTO, SE SIGUE POR ESTA CERCA HACIA ARRIBA LINDANDO EN TODA SU EXTENSION CON TERRENOS DE EPIFANIO MARTINES. HASTA SALIR AL ALTO, SE SIGUE POR ESTA CERCA EN DIRECCION NORTE, HASTA ENCONTRAR LA PORTADA DE ENTRADA A ESTE LOTE: SE SIGUE POR CERCA DE ALAMBRE, POR EL BORDE DE UNA PEVA HASTA ENCONTRAR UN ZANJON HONDO; SE SIGUE POR EL BORDE DE LA PEVA HASTA ENCONTRAR OTRA AGUA; SE SIGUE AGUAS ARRIBA HASTA ENCONTRAR UNA CERCA DE ALAMBRE, SE SIGUE ESTA CERCA HASTA DAR A UNA PEVA, SE SIGUE POR EL BORDE DE LA PEVA, EN DIRECCION NORTE, HASTA ENCONTRAR UN FILO, SE SIGUE POR ESTE FILO ABAJO HASTA DAR A LA CARRETERA POPAYAN-PASTO, SE SIGUE POR EL BORDE DE ESTA PEVA, EN DIRECCION SUR, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO DE PARTIDA".-
COMPLEMENTACION:
001.- QUE POR ESCR. #543 DE 11 DE JUN. DE 1952. DE LA NOT. 2 DE POP. RGDA EL 11 DE JULIO DE ESE A\O BAJO PDA 381 FLS. 546 DEL L.1 T.4. A MANUEL AYERBE A. SE LE ADJUDICO UN PREDIO MAYOR EN LA DIVISION DE UN GLOBO CON AURELIO ARBOLEDA DUQUE Y TOMAS CASTRILLON.- 002. QUE AURELIO ARBOLEDA DUQUE Y TOMAS CASTRILLON, ADQUIRIERON EL INMUEBLE MENCIONADO ANTERIOR, POR COMPRA A GUILLERMO CABRERO, SEGUN LA ESCR. #1198 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1949. DE LA NOT. 2 DE POP. RGDA EL 11 DE OCTUBRE DE ESE A\O, BAJO PDA 1009 FLS. 492 DEL L.1 T.2 PARES.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE "EL DIVISO" SECC. DE BRONCAZO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-12-1966 Radicación:
Doc: ESCRITURA 1477 DEL 25-11-1966 NOTARIA 2. DE POPAYAN VALOR ACTO: $5,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYERBE ARBOLEDA MANUEL CC# 1426540
A: PENCUA VDA. DE PIAMBA MARIANA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-06-1977 Radicación: 2343
Doc: ESCRITURA 781 DEL 30-05-1977 NOTARIA 2. DE POPAYAN VALOR ACTO: $7,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PENCUA VDA. DE PIAMBA MARIANA
A: HASSE SCHOSKY GERARDO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-08-2005 Radicación: 2005-11041

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201218978837422376 **Nro Matrícula: 120-1634**

Impreso el 18 de Diciembre de 2020 a las 01:14:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1929 DEL 17-08-2005 JUZGADO 1 DE FAMILIA DE POPAYAN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HAASE PIAMBA LUCY IDALIA CC# 25586825

A: HAASE SCHOSKI GERARDO (CAUSANTE)

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-07-2009 Radicación: 2009-120-6-7933

Doc: OFICIO 1570 DEL 16-07-2009 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO. OFICIO N. 1929 DE 17-08-2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HASSE PIAMBA LUCY IDALIA

A: HASSE SCHOSKI GERARDO (CAUSANTE)

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-09-2009 Radicación: 2009-120-6-11362

Doc: SENTENCIA 358 DEL 27-09-2007 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN VALOR ACTO: $350,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HAASE SCHOSKI GERARDO

A: HAASE HUERTAS ALFREDO GERARDO CC# 10538309 X

HAASE HUERTAS ELIZABETH CRISTINA CC# 34542569 X

A: HAASE PIAMBA LUCY IDALIA C.C.25586825 X

A: HASSE HUERTAS HERBERT GERARDO CC# 76319100 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-03-2010 Radicación: 2010-120-6-3080

Doc: OFICIO 0534 DEL 12-02-2010 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0475 EMBARGO PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.- DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL ISAZA ANA MARITZA CC# 41894755

A: HAASE HUERTAS HERBERT (SIC) X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-04-2019 Radicación: 2019-120-6-5526

Doc: OFICIO 963 DEL 09-04-2019 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN. CON RADICADO N° 2019-00042-00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201218978837422376 **Nro Matrícula: 120-1634**

Impreso el 18 de Diciembre de 2020 a las 01:14:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HAASE PIAMBA LUCY IDALIA CC 25586825		X
A: HAASE HUERTAS ALFREDO GERARDO	**CC# 10538309**	**X**
A: HAASE HUERTAS ELIZABETH CRISTINA	**CC# 34542569**	**X**
A: HASSE HUERTAS HERBERT GERARDO	**CC# 76319100**	**X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-120-3-328 Fecha: 29-04-2010
EMBARGO PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (VALE)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-120-3-373 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-120-1-71732 **FECHA: 18-12-2020**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

Escaneado con CamScanner

Gmail ESTUDIOJURIDICO GL <estudiojuridico.derechogl@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN DE LUCY ISALIA HAASE

2 mensajes

ESTUDIOJURIDICO GL <estudiojuridico.derechogl@gmail.com> 3 de diciembre de 2021, 11:25
Para: 032402_gestiondocumental@dian.gov.co, jzunigar@dian.gov.co, notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, 017235_gestiondocumental@dian.gov.co

DERECHO DE PETICIÓN DIRIGIDO A LA DIAN.pdf
2609K

Alterno_notificacionesjudiciales <Alterno_notificacionesjudiciales@dian.gov.co> 3 de diciembre de 2021, 11:25
Para: ESTUDIOJURIDICO GL <estudiojuridico.derechogl@gmail.com>

Su mensaje fue recibido en nuestro buzón.

AVISO IMPORTANTE: De acuerdo al Art. 197 de la Ley 1437 de 2011, Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un ***buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.***

Por lo anterior, le informo que el buzón de la DIAN notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co es como lo menciona la Ley, EXCLUSIVAMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES, todo mensaje que no corresponda a procesos judiciales en donde la entidad sea parte vinculada o interesada automáticamente se eliminará de nuestros servidores.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS SEGÚN SU ASUNTO:

- Temas relacionados con Conciliación Judicial y Extrajudicial está disponible el buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co
- Para la radicación de su PQRS o DENUNCIA agradecemos hacer uso del canal establecido por la DIAN según Procedimiento PR AC 0043, en la página https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx .El Servicio Informático Electrónico es la mejor manera de garantizar la transparencia en cualquier tipo de solicitud asignando un número único de radicado; mediante el cual se podrá consultar en cualquier momento el tratamiento que se le ha dado a su PQRS o DENUNCIA.

Atentamente,

Buzón Notificaciones Judiciales – DIAN
Subdirección de Gestión de Representación Externa
Dirección de Gestión Jurídica - Nivel Central
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN
Carrera 8 Nº 6C - 38 Piso 4° - Edificio San Agustín - Bogotá D.C. - Colombia - Sur América
E-mail: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Gmail ESTUDIOJURIDICO GL <estudiojuridico.derechogl@gmail.com>

derecho de petición de Lucy Idalia Haase

1 mensaje

ESTUDIOJURIDICO GL <estudiojuridico.derechogl@gmail.com> 3 de diciembre de 2021, 11:07
Para: contactenos@ica.gov.co, atencionalciudadano@ica.gov.co, notifica.judicial@ica.gov.co

DERECHO DE PETICIÓN DIRIGIDO AL ICA.pdf
2608K